

CARATULA: S.M.D.C.M.M.A. S/ ALIMENTOS  
EXPTE. RO-00245-F-2026/

TH

General Roca, 4 de febrero de 2026.

Atento que el plazo de la cuota de alimentos provisoria fijada en los autos conexos: RO-00323-F-2025 "S.M.D. C/ M.M.A. S/ VIOLENCIA" se fijo en fecha **31/10/2025**, **MANTÉNGASE LA CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA** equivalente a 1 Salario Mínimo Vital y Móvil que deberá el Sr. M.A.M.D.4. depositar del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial N° 126752113 del Banco Patagonia S.A., a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **ASI LO RESUELVO**. Notifíquese a la actora de conformidad con lo dispuesto en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ y hágase saber que deberá notificar al demandado.

Líbrese cédula, con adjunción de oficio, al Banco Patagonia S. A. a los efectos que afecte la cuenta judicial N° 126752113 abierta en los autos RO-00323-F-2025 "S.M.D. C/ M.M.A. S/ VIOLENCIA", a estos autos y los depósitos efectuados en la misma, sean a la orden de éste Tribunal. **Cúmplase por OTIF**.

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia